



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. EL S 1284

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 47125 del 6 de noviembre de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja vía Web por daño en reserva forestal en la Avenida carrera 13 Este ó antigua carrera oriente con calle 15, de la localidad de San Cristóbal.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 6 de septiembre de 2007, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 1415 del 25 de enero de 2008, en sitio mencionado en la queja encontrando que la actividad silvicultural realizada cuenta con registro ICA N° 17.000.732 - 5 - 25 - 116 - 565 para 150 árboles aislados de la especie Eucalipto distribuidos en 2.5 Ha., en la vereda San Isidro, matrícula inmobiliaria 906293; firmada por José Rafael San Miguel Roldan, coordinador de la Seccional Cundinamarca.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la legalidad de la actividad de tala en el sector, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1284

seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la presunta tala ilegal realizada en la Avenida carrera 13 Este o antigua carrera oriente con calle 15, de la localidad de San Cristóbal.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 47125 del 6 de noviembre de 2007, presentada con ocasión de la presunta tala ilegal efectuada en la Avenida carrera 13 Este o antigua carrera oriente con calle 15, de la localidad de San Cristóbal; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyecto: Lissette Mendoza
CT 1415 DEL 25-01-08